

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
48/2014	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</p>	3 A 16
39/2014	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	17 A 38 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas conjunta solemne número 5 y 99 ordinaria, celebradas el jueves veinticuatro de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración las actas. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADAS LAS ACTAS.**

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
48/2014. PROMOVIDA POR LA
FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN
CONTRA DE LOS PODERES
EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Señora Ministra, señores Ministros, en la última sesión que se trató este asunto se les repartió una adenda de propuesta de los efectos por invalidez extensiva, en el que se estaban determinando, que si bien se había declarado la invalidez por los artículos 9º, fracción III, 12, 13 y 67, que fueron los reclamados, también se establecía la posibilidad de declarar la invalidez de otros artículos por extensión que se habían señalado en la adenda —no se los leo, son varios— y habíamos quedado en que se iba a hacer una revisión de la ley para saber si se estaba o no de acuerdo con esta propuesta.

Debo señalar que amablemente el señor Ministro Zaldívar, — antes de iniciar la sesión— me decía que él estaría porque se

agregara también el artículo 63 a los ya señalados; entonces, con muchísimo gusto lo haríamos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señora Ministra, señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Con su venia señora Ministra. He hecho una revisión cuidadosa de todas las propuestas de eliminación que se hicieron conforme al proyecto que se nos circuló la vez pasada; y encuentro no sólo el artículo 63, sino varios otros que quizás valga la pena incluir en la invalidación; y quisiera listarlas, simplemente a reserva de que se puedan analizar. En el artículo 5º. “Constituyen el sistema educativo estatal. III: El Servicio Profesional Docente”; se refiere al sistema educativo estatal, y eso creo que es materia estrictamente federal conforme a la ley general.

Fracción LXII del artículo 9º, que dice: “Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo a los lineamientos que, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”. La palabra “diseñar” implica obviamente una cuestión más que operativa y, en ese sentido, nos parecería que esa disposición normativa debería ser también incluida en aquellas que han de invalidarse.

En el capítulo tercero, sección primera, que se refiere: Del Servicio Profesional Docente, ya se propuso eliminar el artículo 61, y con la sugerencia del señor Ministro Zaldívar el artículo 63; sin embargo, quizás haya otros dentro del propio artículo 64, y quizás valiera la pena eliminar, por ejemplo, la fracción V: “Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes

ejerzan funciones de dirección o de supervisión”; la fracción IX, la fracción XIII.

Quizás valga la pena aquí eliminar la sección completa, porque como sistema, —como hemos visto aquí— se refiere al servicio profesional docente y eso es materia de la ley general, aunque hay normas que claramente son operativas y que pudieran sobrevivir, quizás mejor permitir el espacio al legislador local a que haga una reconfiguración completa y lo haga de una manera ordenada, y no en el corte por retazos que podamos hacer aquí, podamos dejar algo incongruente o inconsistente.

También, en la sección segunda. “De la mejora de la práctica profesional”, pensamos que el artículo 66, que se refiere a: “La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional”, también es un aspecto que está —a mi juicio— reservado a la regulación en la ley general y que no debería estar incluido en la ley local.

Me parece que son los puntos que —con mucho gusto— le doy por escrito a la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Tengo un problema semejante al que acaba de plantear el señor Ministro Medina Mora, porque creo que, efectivamente, si dejamos este título va a quedar muy complicado, toda vez que estaríamos proponiendo la eliminación de porciones normativas.

Desde mi punto de vista también habría que hacer extensivos los efectos de los artículos 57 al 60, del 62 al 65 y del 66 al 68, – desde mi perspectiva– porque está reiterando porciones normativas de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Entiendo que no es un criterio que todo el mundo comparte, pero cuando sea la hora de la votación, votaré en este sentido, – insisto– no es un criterio mayoritario; lo hemos discutido la semana pasada, si la mera reiteración y en qué materias, porque no en todas es igual –genera o no invalidez–; como estimo que existe una falta de competencia absoluta del legislador local, creo que las reiteraciones le están vedadas, por una parte.

Por otro lado, creo que es muy puesto en razón –insisto– lo que acaba de decir el señor Ministro Medina Mora, porque de mantener estas porciones creo que les generamos un sistema imposible y pareciera que sólo estamos reflejando anulaciones cuando, en realidad, lo que estamos pidiéndoles es que legislen nuevamente en la materia, a partir de los parámetros constitucionales que hemos generado.

Por otro lado, no estoy de acuerdo en la extensión de invalidez de los artículos 14, fracción II, ni 43, fracción IV, porque creo que estos son aspectos estrictamente operativos; de forma tal que también en esta parte votaré en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Señora Ministra Luna de las observaciones que se han hecho, ¿algún comentario?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Quisiera que se tomara alguna votación respecto de si nos quedamos con la pura extensión de determinados artículos o

si, en realidad, se hace extensiva la declaración de invalidez realmente a determinadas secciones.

Debo de mencionar que, teniendo a la mano la ley, la sección cuarta es la que empieza a partir del artículo 55, con: “De la Evaluación del Sistema Educativo estatal”, desde aquí empezaría prácticamente la sección; luego viene: sección quinta: “De las funciones en materia de evaluación educativa a cargo del Estado”, y luego viene el capítulo tercero, sección primera: “Del Servicio Profesional Docente”; luego viene la sección segunda: “De la Mejora de la Práctica Profesional”, que ahí puede estar más relacionado con la Ley General de Educación, pero de aquí también hay petición del artículo 66, por parte de alguno de los señores Ministros, entonces también entraría dentro de esta parte y, por último, la sección tercera: “Del Ingreso al Servicio Profesional Docente”. No sé si esto implicaría también algo, porque también están señalados los artículos 76, 77 de esta otra sección, que está relacionado con la Del Ingreso al Servicio Profesional Docente; ahí están estos otros artículos, y luego, la última parte dice: sección cuarta: “De la Promoción a cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión”.

Entonces aquí también están señalados los artículos 76, 77, 78 y varios del 80, y luego, por último, está la sección sexta: “De los Perfiles, Parámetros e Indicadores”, y luego sección séptima: “Otras condiciones”, y de aquí están señalados el artículo 90, el 92, el 93, el 94 hasta el 102.

Entonces, la primera pregunta es: si el Pleno quiere que se invaliden por extensión nada más los que se han señalado, más los que nos han indicado tanto el señor Ministro Zaldívar como el señor Ministro Medina Mora, o si la idea es que se invaliden los capítulos completos que les he señalado donde están insertados

varios de estos artículos para darle la coherencia correspondiente; ahí pediría, en todo caso, que se hiciera una votación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. La propuesta que hice a la señora Ministra de este artículo 63, y que por lo más coincido con los que agregó el señor Ministro Medina Mora, fue en la lógica de la propia propuesta que nos hace la señora Ministra pero, desde luego, también participo de lo que se ha dicho aquí: que quizás para dar mayor claridad sea mejor anular las secciones o capítulos correspondientes que tratan estos temas, porque me parece que vamos a dejar una legislación muy dañada, con poco contenido y sentido, y tal vez lo más conveniente es que el legislador local en los temas en que tiene competencia vuelva a pronunciarse tratando de darle una lógica sistémica a la legislación pero, de cualquier manera, si esta fuera la decisión estoy de acuerdo y, si no fuera el caso, también con la propuesta modificada de la señora Ministra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Entonces hay dos posibilidades: Una, la de los artículos señalados en la adenda más los señalados por los señores Ministros que aumentarían este número de artículos a invalidar; y la otra sería, a partir de la sección cuarta, del artículo 55 en adelante, las secciones correspondientes que están

señaladas en donde están los artículos y que encierran un sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La sección cuarta del capítulo segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La sección cuarta, sí, que dice: “De la evaluación del sistema educativo estatal”, a partir del artículo 55, pero antes de ese artículo estarían el artículo 5,° que señaló el señor Ministro Medina Mora, y están también propuestos en la addenda, el artículo 11, fracción III, en la porción normativa que indica “en el presente ordenamiento”; el artículo 14, fracción II, en la porción normativa que indica “de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine”; el artículo 43, fracción IV, en la porción normativa que indica “de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine”. Y a partir de la Sección Cuarta, que es donde comienza el artículo 55, sería quitar los capítulos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También señaló el señor Ministro Medina Mora los artículo 5°, fracción III, y 9°, fracción LXII.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entendía que era el artículo 62, perdón, sí es el artículo 9°. Está bien, es que escribí 62, pero es fracción.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es artículos 5° y 9° con dos fracciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Artículos 5° y 9°, desde luego. Esos los señalo de manera específica porque están antes

de los capítulos correspondientes, y del artículo 55 en adelante ya están en los capítulos respectivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, muy bien. Con esta propuesta de la señora Ministra vamos a pedir, primero, una intención de votos si vamos a anular los artículos determinados que ya se han mencionado o, además de los primeros artículos previos al artículo 55– que es la Sección Cuarta– si también se anulan completamente las secciones y los capítulos correspondientes. Tome una intención de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por los artículos impugnados, más los que se deberían de declarar, en vía de consecuencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, y en vía de consecuencia, no sólo aquéllos que tenga una porción específica, sino aquellos que resulten afectados sistémicamente, para no dejar –insisto– una ley toda maltrecha y que genere mayores problemas de regulación para el legislador local.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Francamente me gustaría, estaba la propuesta nada más con los artículos señalados, pero creo que una declaración de extensión de invalidez sistémica le puede dar más coherencia a la ley.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que es más conveniente hacer la anulación por secciones, aunque eventualmente se pudiera volver a legislar igual, pero ya con la lógica de las facultades que están reservadas a la Federación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Coincidiendo. Creo que si se va hacer una propuesta sistémica, es lo más conveniente, y aquí tiene actualidad lo que dice el señor Ministro Pardo Rebolledo, si dentro de esa lógica de sistema hay alguno que pueda reiterarse, pues tiene que ver para no afectar el sistema; estaría de acuerdo con su propuesta.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido expresado por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Silva Meza.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta de la señora Ministra y las modificaciones que aceptó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con la propuesta sistémica, desde luego, incluyendo los artículos previos a la Sección Cuarta del artículo 55, para evitar la fragmentación que luego pudiera perder sentido el texto mismo en su congruencia interna. De acuerdo con esa propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe una intención de ocho votos favorable, en el sentido de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de algunos preceptos señalados inicialmente y después de las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y, del capítulo tercero, las secciones primera a la octava.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pregunto, si reiteramos el voto ya como voto definitivo, señoras y señores Ministros, en este sentido. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA REITERADO.**

De tal modo que la votación definitiva es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos señor Ministro Presidente, por la invalidez, en vía de consecuencia, de las secciones mencionadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO.

Continuamos con la propuesta señora Ministra ¿o ya nada más son los resolutivos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya acabamos, era lo único que estaba pendiente señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo serían los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III, 12, 13 Y 67, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN III; 9, FRACCIÓN LXII; 11, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO”, Y 14, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DETERMINE”; 43, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DETERMINE; ASÍ COMO DE LAS SECCIONES CUARTA Y QUINTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO, Y LAS SECCIONES PRIMERA A OCTAVA DEL CAPÍTULO TERCERO, MÁS EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón el señor Ministro Zaldívar tiene una aclaración previa.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, es que creo que es el artículo 9, fracción XLII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: XLII.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, que es la que dice: “XLII. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación”, etcétera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No es la fracción LXII señor Ministro Medina Mora?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En realidad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que no hay fracción LXII.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es XLII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Perdón, creo que ese punto, en efecto, está en la Ley General de Educación como posibilidad de participación por parte de los Estados, de manera que reiteraría esa propuesta, con respecto a ese punto en concreto. “Diseñar” sí está entre las facultades concurrentes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que dice: “Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:” y la fracción LXII dice: “Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: XLII.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: XLII, no es LXII, tiene razón.

“XLII. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”. Ahora, lo que se puede quitar en esta parte es nada más el “Diseñar y”.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Está bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque si se le deja: “Diseñar y”, porque si se le dice: “Aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”, creo que es correcto, nada más le quitaríamos la palabra “Diseñar y”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Al parecer sí es una facultad concurrente, quiero checarlo. Mi primera lectura era que no, como queda claro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero de lo que ha sido la evaluación, justamente es lo que hemos señalado, que es

competencia exclusiva de la Federación; lo que se le ha dejado a los Estados es la aplicación, la operatividad de esa facultad, y aquí sí habla de diseño y aplicación; si le quitamos “Diseño y”, y queda nada más “la aplicación”, como viene redactado el artículo, ya es coherente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Yo estaría con esa propuesta. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El artículo 3o, fracción IX, dice en lo que viene a cuento: “Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá: a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema.” Entonces, creo que “diseñar” sí es una facultad exclusiva del Instituto evaluador, como originalmente lo propuso el señor Ministro Medina Mora. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Incluso señor Ministro Presidente, en la Ley General también viene una facultad exclusiva para el Instituto para emitir lineamientos para el sistema de evaluación, ahí se cierra; entonces nada más: “Diseñar y”, le quitamos

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sólo en esa porción de esa fracción XLII del artículo 9º. Faltaba una porción señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DE ESTADO DE ZACATECAS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo entonces con los resolutivos señores Ministros, señoras Ministras. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Apartándome de algunos puntos que señalaba señor Ministro Presidente, –no es el caso repetirlos– donde considero que no se debe llevar a cabo la extensión, pero han quedado registrados en el acta y sobre ellos haré un voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN ENTONCES APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, CON LO CUAL DAMOS POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2014.

Continuamos señor secretario con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2014. PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VII, 67, FRACCIÓN XXIV, 139 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA, Y POR EXTENSIÓN, DE LOS NUMERALES DEL 84 AL 86 Y DEL 135 AL 138 DE LA PROPIA LEY; INVALIDEZ QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Le doy la palabra a la señora Ministra Luna Ramos, quien se va a

hacer cargo de la ponencia, originalmente del señor Ministro Franco. Tiene usted la palabra señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Así es, con muchísimo gusto me haré cargo del asunto del señor Ministro Franco González Salas.

Efectivamente, es una controversia constitucional que promueve el Poder Ejecutivo en representación de la Federación en contra precisamente de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el veintiocho de febrero de dos mil catorce en el Periódico Oficial de la entidad, y que en específico se vienen impugnando los artículos 34, fracción VII, 67, fracción XXIV, 139 y noveno transitorio, porque se considera que se viola el ámbito competencial de la Federación.

No sé si quisiera que empezáramos a analizar cada uno de los considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Empezamos con los considerandos procesales de competencia y oportunidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En estos dos considerandos debo mencionar que el señor Ministro Medina Mora está mandándonos una nota, en donde nos sugiere eliminar algunos artículos relacionados con la competencia y la legitimación activa y pasiva, y cuando lleguemos a las causales de improcedencia mencionaríamos alguna otra, que con mucho gusto tomaremos en cuenta en el momento de llevar a cabo el engrose. Se le agradece al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los cuatro primeros considerandos, el primero relativo a competencia

–con las modificaciones que ya aceptó la señora Ministra–; el segundo a oportunidad de la demanda, el tercero referente a la legitimación activa y el cuarto a la legitimación pasiva. Están a su consideración señores Ministros. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS LOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Continuaríamos señora Ministra, con el considerando quinto referente a causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el quinto considerando, el proyecto que se presenta a la consideración de los señores Ministros está desestimando dos causas de improcedencia realizadas en el proyecto, en el que no precisa cuál es el ámbito o esfera competencial del promovente que se vea afectado o se limite por las normas generales impugnadas, y también se dice que el Congreso no invade de ninguna manera la competencia otorgada.

Estas dos argumentaciones se están contestando, de manera conjunta, en el sentido de determinar que se deben desestimar tales causales de improcedencia, porque es materia de estudio de fondo el analizar si existe o no competencia inválida por parte del Congreso local y que, además, contrario a lo que afirma el Poder demandado de la causa integral de la demanda, se desprende que, además de que constituyen una cuestión de fondo, sí hay planteamientos específicos en los conceptos de invalidez, y por esta razón se desestima la causal.

Y aquí quería señalar otra situación señor Presidente. El señor Ministro Medina Mora nos hace favor de mandar, en lo que se refiere a causales de improcedencia, nos dice que el Poder

Legislativo plantea, en el sentido de que la norma impugnada no invade la esfera de competencia del actor ni de la Federación por tratarse de una cuestión que involucra el fondo, –y en eso está de acuerdo– dice: “Por otro lado, se advierte de oficio la falta de interés legítimo del actor para impugnar el artículo 227 de la ley orgánica y el procedimiento del Congreso del Estado por contenerse en un ordenamiento que regula la función parlamentaria y referirse específicamente al procedimiento legislativo, disponiendo que el Pleno, a solicitud verbal de cualquier diputado y por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá incorporar cualquier asunto al orden del día de la sesión, hasta antes de aprobarlo, además de combatirse por su contradicción con el artículo 247 del propio ordenamiento y por violación al principio de democracia deliberativa; todo lo cual resulta totalmente ajeno a la esfera de competencia municipal”.

En la opinión que nos da el señor Ministro Medina Mora, nos dice que comparte el sentido y las consideraciones del proyecto sin perjuicio de lo cual considera que debe también sobreseerse respecto de la omisión que se impugna relacionada con la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil catorce del ayuntamiento del municipio actor, con fundamento en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, al haber cesado en sus efectos por la publicación y entrada en vigor del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal de dos mil quince.

Esto nos pide el señor Ministro Medina Mora, que agreguemos esta causal de improcedencia, no sé si el Pleno tuviera alguna opinión al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración la propuesta. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Le agradezco mucho a la Ministra Luna. En realidad esta observación se refiere no a esta controversia 39/2014, sino a la siguiente, a la 41/2014, en la que, en algún caso anterior habíamos visto Baja California, que los diputados no tuvieron fehacientemente conocimiento de los proyectos antes de la sesión, y discutimos si eso era un tema para invalidar el proceso legislativo. En este caso sí hubo claramente oposición por parte de algunos, en el sentido de que no fue circulada con suficiente tiempo, nada más que eso no invade ni afecta la esfera del municipio, en todo caso, es un tema para lo cual el municipio no tendría legitimación, pero no se refiere a esta controversia, sino a la 41/2014. Una disculpa al respecto, pero como usted tiene ambas...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Ahora nos ha hecho una aclaración importante. El señor Ministro Medina Mora me hizo favor de pasar la nota antes de la sesión y equivocadamente pensé que se estaba refiriendo a este asunto, pero está referido al que sigue.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Una disculpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces tenemos por no puesta la observación, por el momento. En este sentido, la propuesta respecto de las causas de improcedencia está a su consideración. Si no hay observaciones. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que

se modificó en este punto atendiendo lo que resolvimos en los asuntos recientes; nada más como lo hice en asuntos anteriores, me reservo un voto concurrente en este tema de la legitimación, que está ligado obviamente a la improcedencia en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más en esta parte mencionar que ya examinamos en la controversia constitucional 48/2014 lo relacionado con la defensa del orden público, y en esa parte también; el proyecto que hizo la ponencia del señor Ministro Franco, recordarán ustedes que nos remitió una adenda; en esta adenda es justamente a partir del considerando quinto, que está referido a las causales de improcedencia, donde ya se elimina toda esta parte y queda exclusivamente lo relacionado con determinar si hay o no violaciones a la competencia y se desestima de la manera que ya mencionamos, pero todo lo demás quedó suprimido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que conforme a lo que se resolvió en las controversias anteriores –47/2014 y 48/2014–.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, reservando un voto concurrente para ver cómo queda el engrose.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto modificado; con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, QUEDA ENTONCES APROBADO EL CONSIDERANDO QUINTO, EN ESTAS CONDICIONES.

Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se hace el preámbulo que se había hecho en el proyecto original, que está relacionado, primero, la transcripción del artículo 3º constitucional, la fracción respectiva a esta parte educativa, el artículo 73, fracción XXV, y en la página 42 se hace ya la adaptación a lo que de alguna manera ya

habíamos discutido en la controversia constitucional 48/2014, en donde se determina que estos artículos, de alguna manera, le están dando una competencia exclusiva a la Federación en esta materia, y ya se hacen las correcciones en este proyecto.

Con posterioridad se transcriben también los dictámenes tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores; con posterioridad se hace una transcripción de los artículos relacionados de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como de sus transitorios, y luego viene –después de esta transcripción– en la página 71, se está determinando que “las normas transitorias la relativa a que, los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación”, que también esto es de acuerdo a lo que ya habíamos discutido en la otra controversia constitucional.

Con posterioridad se transcriben los artículos relacionados de la Ley General de Educación y sus transitorios también, y en la página 91 se hace también una adenda, en la que se hace una conclusión, que dice: “El nuevo marco constitucional conserva la materia de educación como concurrente, ello no implica una concurrencia en lo relativo al servicio profesional docente, ya que, como se expuso, esta materia se federalizó totalmente, dejando a los estados una intervención operativa en los términos que la normatividad federal indique, según se desprende del propio texto del artículo 3º constitucional, así como de la normatividad transitoria que ha quedado transcrita”; ahí se terminaría lo que sería el marco jurídico aplicable.

Y a partir de la página 92 se hace el estudio que en el proyecto original se había omitido en relación con la inconstitucionalidad del artículo 34, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Recordarán ustedes que se había omitido este estudio por las razones que en el primer proyecto se estaba estableciendo el sobreseimiento, pero como esto quedó eliminado, de acuerdo a lo que ya establecimos en la controversia constitucional 48/2014; entonces en esta adenda que se repartió por parte de la ponencia del señor Ministro Franco, a partir de esta página 92 se estaría analizando el concepto de invalidez relacionado con el artículo 34, fracción VII, que establece: “La política educativa en el tipo medio superior se instrumentará a través de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y la Capacitación para el trabajo, organismo que deberá incluir a las autoridades educativas y de los subsistemas federales, estatales, autónomos y particulares que impartan educación media superior, además de los que ofrezcan capacitación para el trabajo (...) La Comisión, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes funciones”, y la fracción VII que está combatida dice: “Definir estándares e indicadores educativos para la supervisión, evaluación y acreditación de las instituciones de educación media superior en el Estado.” Y aquí se está declarando la invalidez de esta fracción, porque se dice que: “más allá de lo previsto en la fracción combatida por el actor, el numeral en cita establece un organismo encargado de instrumentar la política educativa en el tipo medio superior que, si bien se constituye como un órgano colegiado de coordinación, consulta, asesoría, análisis y cuyo objeto se constriñe a colaborar con la autoridad educativa en la planeación, desarrollo académico, vinculación, extensión, investigación e innovación para la mejora de la Educación Media Superior en el Estado, para lo cual se le dota de determinadas atribuciones, lo cierto es que tal norma sí es inconstitucional, derivado de lo establecido, en lo conducente, en el artículo 3º, fracción IX, de la Norma Fundamental”; así como en el artículo 73, fracción XXV, porque esto se considera competencia reservada a

la Federación”. Y por estas razones se está declarando la inconstitucionalidad de esta fracción del artículo 34, en el nuevo estudio presentado en la adenda respectiva. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señores Ministros a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la página 53 –que entiendo comprende la parte que ha señalado la señora Ministra– hay una mención acerca de las atribuciones del Poder Ejecutivo para instrumentar lo relacionado a las medidas atinentes para que en las escuelas no se den alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que es de la siguiente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy en la página 53. Creo que eso debía estar en el considerando segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tiene razón.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más trasladar lo de esta página 53 al considerando segundo y estoy por lo demás de acuerdo con lo que se propone, simplemente como un principio de orden, porque sí estamos respondiendo algo más que haciendo una descripción general; ese sería mi único punto al respecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con mucho gusto señor Ministro Presidente. Incluso estaba equivocándome de que si se trataba a una respuesta de otro artículo que se refiere a los alimentos; lo ubicamos en el lugar correcto, nada más menciono que es de las partes sombreadas del proyecto, fueron las que se

agregaron y seguramente hubo algún error en el momento en que se agregó en un lugar inadecuado pero, por supuesto, lo ubicamos en el considerando correspondiente. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo —por supuesto— en la invalidez; sin embargo, no participo plenamente de todas las consideraciones del proyecto en este punto, porque me parece que el artículo 3° constitucional establece tres distintos sistemas en materia de educación: Uno derivado de la fracción VIII, que es el clásico federalismo en materia educativa que ya conocemos.

Por otro lado, la competencia federal exclusiva en materia de servicio profesional docente en términos de la fracción III, —que es un tema que hemos venido discutiendo en estos días— y, por último, de conformidad con la fracción IX, un ámbito de coordinación en materia de evaluación, porque el último párrafo del artículo 3°, que corresponde a esta fracción, no habla de una ley reglamentaria en materia de evaluación, sino lo que dice es lo siguiente: “La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones”.

Consecuentemente, estimo que en esta materia hay una coordinación por mandato de la propia Constitución, aunque en el caso concreto me parece que hay una violación directa a una atribución expresa al Instituto evaluador; por ello, estoy de acuerdo con el proyecto, reservándome, en su caso, un voto concurrente para explicar estas razones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que lo que dice el señor Ministro Zaldívar es muy importante. En la página 71 del proyecto también se hace una diferenciación como si todo, absolutamente todo lo que tiene que ver con el servicio profesional docente quedara en la competencia del Congreso de la Unión, y hemos discutido acerca de las posibilidades operativas de los órganos legislativos de las entidades federativas; creo que en la página 71, simplemente como en otros proyectos –esto es un adenda también que el señor Ministro Franco nos hizo llegar antes de tomar la licencia– y creo que valdría la pena –como lo hemos hecho en otros asuntos– incorporar esta condición; es verdad que es un problema de armonización, pero sí le queda una competencia muy residual en términos rigurosamente operativos. Eso es una sugerencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que veo que se agregó en la página 71 se refiere precisamente a que los Estados no tienen facultad de regular lo relativo al servicio profesional docente; creo que va en la medida de lo que hemos resuelto en cuanto a regular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Incluso les había mencionado alguna de las conclusiones que se daban en la página 91, están creo relacionadas con esto, porque dice: “En conclusión, el nuevo

marco constitucional –claro, esto está referido al preámbulo general– conserva la materia de educación como concurrente, ello no implica una concurrencia en lo relativo al servicio profesional docente, ya que como se expuso, esta materia se federalizó totalmente, dejando a los estados una intervención operativa en los términos de lo que la normatividad federal indique, según se desprende del propio texto del artículo 3° constitucional, así como de la normatividad transitoria que ha quedado transcrita”. Y esto queda dentro del preámbulo del marco jurídico general de la ley, y ya después se va analizando cada uno de los artículos.

En el artículo 34, también se está mencionando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, fracciones VII y IX, de la Ley General, se le confiere al Instituto la competencia para expedir estos lineamientos, y también se establece esta competencia en el artículo, que ese sí lo agregaríamos, –ahorita les digo cuál es– pero de todas maneras está ya establecido como competencia específica de la Federación, y por esas razones se está declarando la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Con estas adecuaciones que señala la señora Ministra está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica lo aprobamos?
(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADO.

Alguna aclaración señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más pidiendo que anote el señor secretario –por favor– mi anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual el señor Ministro Cossío, tome nota la Secretaría de eso. Continuamos señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Con posterioridad analizamos el artículo 67, fracción XXIV, de la Ley de Educación del Estado, que dice: “Corresponden a la Secretaría en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones: XXIV. La Secretaría mediante disposiciones de carácter general que se publiquen para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, vigilará el cumplimiento de los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Educación Pública. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental”. Aquí, lo que se está señalando es que esto también sería competencia, prácticamente de la Federación, pero que además en la Ley

General de Educación, en el artículo 24 Bis se da una disposición diferente, porque se dice: “La Secretaría —y aquí estamos hablando de la Secretaría de Educación Pública; en el artículo impugnado es la Secretaría del Estado— mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud”; no la Secretaría de Educación Pública.

Entonces, el artículo trae esos dos problemas: uno, le da una competencia a la Secretaría de Educación local, que la ley general le está dando a la Secretaría de Educación Pública Federal y, por otro lado, dice que los criterios nutrimentales dan en las escuelas, van a ser de acuerdo a las regulaciones que se especifiquen en la Ley de Salud, no por la Secretaría de Educación Pública.

Entonces, con esos dos problemas que hay, creo que está más que determinado que existe un problema de constitucionalidad, independientemente de que se está regulando algo que debiera ser parte de la Federación.

Entonces, por estas razones se está declarando la inconstitucionalidad de este artículo, porque son competencias que la Ley General está distribuyéndolas para la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señores Ministros está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy completamente de acuerdo con esta parte del proyecto, tendría sólo dos –muy amables– sugerencias a la señora Ministra ponente.

Ella acaba de explicar —de manera muy clara— cuáles son las dos razones de invalidez del precepto; sin embargo, tengo la impresión de que en la página 102 del nuevo proyecto no queda con la claridad que lo acaba de exponer la señora Ministra; sugeriría que se pudiera aclarar para evitar ahí un argumento que no estuviera completo, y quizás una sugerencia adicional, es incorporar el argumento consistente en que la disposición de que los lineamientos de la SEP se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resultan aplicables, no se refiere a que las autoridades locales puedan establecer ordenamientos o cualquier tipo de indicaciones sobre el tema, sino a la aplicación de otras normas, por ejemplo, las NOMs o algún otro tipo de normas también de carácter federal aplicables en la materia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto se agregaría señor Ministro Presidente, y con muchísimo gusto se aclara.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración entonces con las modificaciones propuestas y aceptadas por la señora Ministra. Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El tercer concepto de invalidez señor Ministro Presidente, está referido al artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán. En éste, la parte actora aduce que el artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, al prever que en la evaluación docente se aplicarán leyes federales y tratados internacionales, es inconstitucional, ya que el Servicio Profesional Docente se rige por el artículo 3º de la Constitución Federal y la Ley General que rige dicho Servicio.

Debo mencionar que aquí el proyecto está señalando que debe de declararse la invalidez de este artículo, dice que el artículo 1º de la Ley General del Servicio Profesional Docente está en una ley reglamentaria de la fracción III del artículo 3º constitucional, y rige al propio Servicio y establece los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio.

Así, por ejemplo, el artículo 83 de la Ley General en cita, dispone que las relaciones de trabajo del personal docente con las autoridades educativas y organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo lo dispuesto en la propia Ley General.

Entonces, en este sentido, afirma el actor que, el Congreso de la Unión, –al que le corresponde definir cuáles son las normas que resultarán aplicables para regular el servicio profesional docente– está remitiéndose a otras leyes, y no necesariamente a los tratados; entonces, aquí el proyecto está determinando que se invade la esfera competencial federal al regular un aspecto que no le corresponde al Congreso local, dice: con la pretensión de que en las evaluaciones de desempeño de los docentes, se observen “los principios y derechos que les confieren a los trabajadores de

la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales” por lo que se declara su invalidez; es decir, también se está señalando por problemas de competencia; pero que: “Lo anterior, en modo alguno, se traduce en que no se respeten los principios constitucionales, sino que al tratarse de un modelo educativo nacional, es precisamente la propia Norma Fundamental la que ha fijado los términos en que habrá de efectuarse y a los que están sujetos indefectiblemente los docentes”. Esto es lo que propone el proyecto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señores Ministros. Si no hay observaciones, les pregunto también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente. Nada más quería pedirle un favor. El hecho de que no se establezca en una ley que se apliquen los tratados no quiere decir que en un momento dado pudieran o no aplicarse; de hecho, en los juicios de amparo en los que revisamos las leyes de educación, en el paquete de asuntos del señor Ministro Fernando Franco González Salas, tenemos una tesis en la que, incluso, se analiza el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se analiza el tratado y se dice que no se viola precisamente con las disposiciones que se están impugnando; entonces, no sé si estarían de acuerdo o no, o sea, creo que lo que lo que están achacando acá es falta de facultades para legislar en esta materia, y creo que esto es totalmente correcto; y si pudiéramos adicionar que esto no quiere decir que en algún momento dado no se permita la aplicación, cuando lo sea, de los tratados internacionales de acuerdo a lo establecido en la propia Constitución; tan es así, que ya tenemos una tesis donde sí se han

analizado, pero que no es necesario que lo establezca el legislador local, como lo está haciendo en este caso; si estuvieran de acuerdo le podríamos agregar esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Considero que es innecesario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Es innecesario?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es mi opinión, porque son principios, inclusive, el párrafo que usted nos leyó de la página 105 habla de que se debe atender, de cualquier manera, a los principios constitucionales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es. Entonces, si gustan, queda tal cual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde mi punto de vista, no es necesario aplicar todas las normas que sean aplicables, desde luego.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señores Ministros. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO.**

¿Hay alguna consideración respecto de los efectos de la resolución señora Ministra Luna Ramos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nos falta el noveno transitorio señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el cuarto concepto de invalidez que está referido al artículo noveno transitorio. En este artículo lo que se está estableciendo es la inconstitucionalidad porque se dice que se expide la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, que estima que al establecer la aplicación supletoria de las leyes generales en materia educativa viola los artículos 3°, 73, fracción XXV, y 124.

Debe mencionarles que el artículo noveno transitorio dice lo siguiente: “Los asuntos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sujetándose conforme a la legislación con la que se iniciaron, sin contravenir lo dispuesto por la legislación general. En lo no previsto por esta Ley se estará a lo dispuesto por la legislación general y los plazos y calendarios que emita la autoridad federal o estatal competente.”

El proyecto está dándole la razón a la parte promovente y dice: que: “Asiste la razón a la parte actora, ya que, en primer lugar, porque conforme al marco constitucional vigente en materia de función social educativa, los Estados deben por una parte adecuar su normatividad a la Ley General de Educación y, por otra, armonizarla con la Ley General del Servicio Profesional Docente pues, sólo de esta manera se respetará lo preceptuado en la Constitución Federal.” Recuerden que el artículo tiene dos partes: una que está hablando precisamente de cómo se va a llevar a cabo la legislación y si continúa o no vigente la que se establecía al inicio de los problemas, y la otra es la supletoriedad.

Entonces, en los dos casos el proyecto está señalando que, por las dos razones hay que declarar la invalidez, porque dice: “Aunado a ello, –como ya se refirió– tales leyes generales establecieron en sus numerales transitorios las reglas para hacer

operable el nuevo sistema educativo nacional –y esto, dice, es algo que le corresponde a la Federación–. Por tanto, en todo caso, el legislador local no está facultado para decidir el que determinados casos se lleven a cabo en términos de la normatividad anterior, –esa es la primera parte del artículo– aun cuando, para ello, disponga que no se deben contravenir las leyes generales, pues, la función educativa debe llevarse a cabo en términos del marco jurídico actual, incluso de sus disposiciones transitorias que permiten atender cualquier situación en la materia.”

Entonces, por las dos razones que se están dando –la ultractividad y la supletoriedad– se está declarando la inconstitucionalidad por falta de facultades del Congreso local. Esa es la propuesta señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inclusive, el siguiente párrafo todavía lo precisa mejor cuando señala que: “no se trata de que, ante lo no previsto en la ley de educación estatal, se deba estar a lo previsto en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, pues, tales ordenamientos son el referente al que, indefectiblemente, debe sujetarse el Estado, no supletoriamente.”

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No supletoriamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas consideraciones del último considerando respecto del artículo noveno transitorio. ¿están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Después vienen los efectos señor Ministro Presidente, que se declara la invalidez del artículo noveno transitorio del decreto mediante el cual se expide la Ley de

Educación del Estado de Michoacán. Aquí señor Ministro Presidente, también tendríamos la posibilidad de declarar la invalidez de algunas otras disposiciones por extensión; y en esta parte, el proyecto está diciendo que: “en términos el propio artículo 41, fracción IV, debe hacerse extensiva la invalidez a todos aquellos artículos que regulan aspectos atinentes al servicio profesional docente así como para la evaluación”. Y “se declara la invalidez del Capítulo XXII denominado Del Servicio Profesional Docente –artículos 84 a 86–, así como de los artículos 135 a 138 contenidos en el Capítulo XXXIII denominado De la Evaluación.”

Y aquí quería suplicarles, que nada más esto nos quedara pendiente para mañana, el precisar si nada más estos artículos o estos capítulos serían los únicos que se invalidarían y darle una revisada a toda la ley para que, en un momento dado, veamos si debiera agregarse algún otro más, y si no, la propuesta seguiría siendo la misma, pero sí les pediría que nos dieran la oportunidad de darle otra revisada a la ley para poder establecer los artículos que entrarían en invalidez extensiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Como lo propone la señora Ministra Luna Ramos, continuaremos para analizar si hay otras disposiciones que pudieran anularse por extensión en la sesión pública del día de mañana.

Voy a levantar la sesión ahora porque tenemos una sesión privada con asuntos administrativos, competencia de este Pleno, y los convoco entonces a la sesión que tendrá lugar el día de mañana en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)